DECRETO NO. 172
(DICIEMBRE 23 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CERETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 27, 81, 82, 85 y 100 del Acuerdo No. 017 de 3 diciembre de 2017 Estatuto de Rentas del Municipio, lo regulado en el Acuerdo N°004 de 20 de junio del 2023, lo que autoriza la Ley 488 de 1998 referente a lo modificado por el artículo 4º de la Ley 681 de 2001 y,

CONSIDERANDO;

Que el Concejo del Municipio de Cereté expidió el Acuerdo No. 017 de 2017 "Por el cual se adopta el Estatuto de Rentas del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba", el cual sigue vigente y lo actualizado en el Acuerdo N°004 de 2023 "Por medio del cual se actualiza el Articulo 79 y el Articulo 81 del acuerdo 017 de 2017, para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación establecido en la Ley 2010 de 2019".

Que se hace necesario expedir el calendario tributario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 450. **LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR,** y lo que se concede en los artículos 27, y 85 del mencionado Acuerdo, determinando las fechas límites de presentación para que los contribuyentes cumplan con sus deberes tributarios.

Que de igual forma se hace necesario reglamentar los artículos 81, 82 y 100 del Acuerdo en comento y lo regulado en el Acuerdo N°004 del 20 de Junio del 2023, con relación a la presentación y pago de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, lo consolidado al Régimen Simple de Tributación y lo que autoriza la Ley 488 de 1998 referente a lo modificado por el artículo 4º de la Ley 681 de 2001 sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el municipio de Cereté.

Que, en virtud de lo anterior, este despacho;

DECRETA

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros (Artículo 82 del Acuerdo 017/2017) correspondiente al periodo gravable 2024, podrá realizarse de las siguientes formas:

DECRETO NO. 172
(DICIEMBRE 23 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.1. Presencial: Presentando las declaraciones privadas para cumplir con su obligación sustancial, de forma litográfica y presencial en la oficina de Impuesto de la Alcaldía Municipal ubicada en la Calle 14 No. 12-41 primer piso, donde se registra y se le generará su recibo para que pueda realizar el pago a través de los bancos autorizados por el municipio.

1.2. Electrónica (Virtual): La plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto en el sitio web institucional del Municipio de Cereté https://www.cerete-cordoba.gov.co.

La presentación electrónica se puede realizar ingresando al sitio Web del Municipio de Cereté htttps://www.cerete-cordoba.gov.co, ubicando en banner central en el ítem "**Gestione sus Impuestos**", en este submenú, escoja la opción "**Industria y Comercio**" y ahí la opción "**Presentar declaración**". Esta opción requiere que se valide si ya tiene usuario y contraseña, si no los tiene, debe registrarse para obtenerlos, el registro se debe realizar de forma personal, para lo cual debe enviar un correo electrónico solicitando el usuario al correo de registro_indcom@cerete.gov.co; anexando copia del certificado de existencia de Cámara de Comercio, Rut y el formulario de autorización expedido por la oficina de impuestos; su usuario se le enviará vía correo electrónico al registrado. Este proceso de registro también lo puede solicitar de forma presencial en la oficina de impuestos.

ARTÍCULO 2.: PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 del Acuerdo 017 de 2017, establézcase el 31 de marzo de 2025, como plazo máximo para presentar y pagar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberíl; aplicable a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

ARTÍCULO 3.: Para todos los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que presenten su declaración privada posterior al plazo señalado en el artículo anterior, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad de que trata el Artículo 311 y subsiguientes del Acuerdo 017 de 2017.

ARTÍCULO 4.: Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que al primero (1) de abril de 2025, no hayan declarado y pagado la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia respectiva, deberán cancelar intereses por mora a la tasa vigente establecida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a lo establecido por la ley 1066 de 2006.

DECRETO NO. 172
(DICIEMBRE 23 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 5.: Los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que declaren dentro del plazo establecido en este Decreto, que no estén en mora con vigencias anteriores y cancelan la totalidad del impuesto declarado, sus complementarios y la Sobretasa Bomberíl, obtendrán descuentos por pronto pago determinado así (Artículo 85 Acuerdo 017 de 2017):

5.1. Tendrán un descuento del 20% si pagan la totalidad del impuesto declarado en la vigencia actual hasta el 28 de febrero de 2025.

5.2. Tendrán un descuento del 10% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el 31 de marzo de 2025.

PARAGRAFO: No podrán acceder a los beneficios otorgados en el presente artículo, los contribuyentes deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 1 de la ley 1175 de 2007, que, a la fecha de expedición de este Decreto, se encontraban en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

ARTÍCULO 6.: Los contribuyentes, sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que se acogieron al consolidado de Régimen Simple de Tributación, para presentar de manera Anual o Bimestral, deberán reportar su declaración con su respectivo pago al correo de impuestos@cerete.gov.co. En caso de incumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales por parte del contribuyente, si este no lo informa a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, DIAN, en los formularios prescritos para el efecto, la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio, se reserva la facultad de fiscalización y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 017 del 2017.

ARTÍCULO 7.: Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA, declararán, pagarán y reportarán sus pagos al correo de tributaria@cerete.gov.co, sus obligaciones contraídas bimestralmente durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes del respectivo bimestre las retenciones practicadas, utilizando el respectivo formulario expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera. Artículo 100 del Acuerdo 017 de 2017.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 8.: Para los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado que se encuentren debiendo únicamente la vigencia actual y que

DECRETO NO. 172
(DICIEMBRE 23 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cancelen la totalidad del impuesto, se les otorgarán los siguientes descuentos por pronto pago. Artículo 27 del Acuerdo 017 de 2017:

8.1 Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tendrán un descuento del 25% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el 28 de febrero de 2025.

8.2 Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tendrán un descuento del 15% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el 31 de Marzo de 2025.

8.3 Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tendrán un descuento del 10% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el 30 de Abril 2025.

PARAGRAFO: No podrán acceder a los beneficios otorgados en el presente artículo, los contribuyentes deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 1 de la ley 1175 de 2007, que a fecha de promulgación de este acuerdo, se encontraban en mora por las obligaciones contenida en los mismos.

ARTÍCULO 9.: los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado que al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, no hayan cancelado la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva, deberán cancelar intereses por mora a partir del primero (1) de enero de 2025 a la tasa vigente establecida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a lo establecido por la ley 1066 de 2006.

IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 10.: SOBRETASA A LA GASOLINA. Para efectos de la liquidación de la sobretasa a la gasolina, generada por el consumo motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del municipio de Cereté o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, se tomará como base gravable la que está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía, acorde con lo que está establecido en el artículo 21 de la Ley 488 de 1998.

DECRETO NO. 172
(DICIEMBRE 23 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 11: Para efectos de presentar la declaración y pago; los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas por el municipio de Cereté, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ARTÍCULO 12. *Obligación de reportar información.* Los responsables de declarar la sobretasa a la gasolina deberán remitir mensualmente dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes a la oficina de Tesorería Municipal y/o correo tesoreria@cerete-cordoba.gov.co, la relación de los galones facturados discriminando el tipo de gasolina a cada minorista radicado en la jurisdicción del Municipio de Cereté durante el mes anterior. La secretaria Administrativa y Financiera determinó el formato a utilizar para el registro de la información, divulgado a través del portal tributario web, sitio oficial del Municipio de Cereté: https://www.cerete-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO 13. Que en caso de que presente extemporaneidad la presentación, deberán calcular la sanción prevista en el artículo 311 del Estatuto Tributario Municipal 017 de 2017, cuando la declaración no se presente dentro del plazo previsto en el artículo 124 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 4º de la Ley 681 de 2001, o las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 14.: El presente decreto rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cereté, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SAID DAVID BITAR CASTILLA
ALCALDE

Proyectó: Derly Ramón Ortiz-Profesional Univ. Grado II
Revisó: María Claudia Paffen-Secretaría Administrativa y Financiera
Revisó: Jhon Bula-Profesional Especializado
Revisó: Angélica Eusse Durango-Jefe Oficina Jurídica